REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2023-2025-145

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece: "El Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional."

Que el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que: "El primer debate se desarrollará, previa convocatoria del Presidente o de la Presidenta de la Asamblea Nacional, en una sola sesión en un plazo máximo de sesenta días de remitido el informe por la comisión. Las y los asambleístas presentarán sus observaciones por escrito en el transcurso de la misma sesión o hasta treinta días después de concluida la sesión. El Pleno, con la mayoría absoluta de sus miembros, podrá resolver el archivo del proyecto de ley.";

Que el artículo 140 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: "La Presidenta o Presidente de la República podrá enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica. La Asamblea deberá aprobarlos, modificarlos o negarlos dentro de un plazo máximo de treinta días a partir de su recepción. El trámite para la presentación, discusión y aprobación de estos proyectos será el ordinario, excepto en cuanto a los plazos anteriormente establecidos. Mientras se discuta un proyecto calificado de urgente, la Presidenta o Presidente de la República no podrá enviar otro, salvo que se haya decretado el estado de excepción. Cuando en el plazo señalado la Asamblea no apruebe, modifique o niegue el proyecto calificado de urgente en materia económica, la Presidenta o Presidente de la República lo promulgará como decreto-ley y ordenará su publicación en el Registro Oficial. La Asamblea Nacional podrá en cualquier tiempo modificarla o derogarla, con sujeción al trámite ordinario previsto en la Constitución."

Que el 27 de noviembre de 2024 dentro de la sesión Nro. 985 del Pleno de la Asamblea Nacional, se trató dentro del orden del día el Informe de Primer Debate del Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica para la Mejora Recaudatoria a través del Combate al Lavado de Activos, con calificación Urgente en materia económica;

Que mediante memorando nro. AN-PCJA-2024-0153-M se presentó la siguiente moción: "APROBAR la resolución para NEGAR Y ARCHIVAR el "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA MEJORA RECAUDATORIA A TRAVÉS DEL COMBATE AL LAVADO DE ACTIVOS" presentado mediante Oficio No. T.408-SGJ-24-0424 de 08 de noviembre de 2024, por el Presidente de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, a la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 140 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.";

Que mediante la resolución Nro. RL-2023-2025-137 se dejó establecida la decisión del Pleno de la Asamblea Nacional, esto fue, negar y archivar el Proyecto de Ley Orgánica para la mejora recaudatoria a través del combate al lavado de activos;

Que mediante oficio Nro. AN-SG-2024-0774-O se dispuso la publicación en el Registro Oficial de resolución Nro. RL-2023-2025-137, misma que se encuentra en el Quinto Suplemento Año III - N°693 - 9 Páginas de fecha 28 de noviembre de 2024.;

Que el Pleno de la Asamblea Nacional, como máxima instancia legislativa, tiene la autoridad final para deliberar y pronunciarse sobre las cuestiones legislativas de interés público";

Que mediante oficio No. T.408-SGJ-24-0462 de fecha 9 de diciembre de 2024 suscrito por el Presidente de la República, Daniel Noboa Azín, promulgó y ordenó la publicación como decreto ley de la Ley Orgánica para la mejora

Recaudatoria a través del Combate al Lavado de Activos, sin tomar en cuenta que ya existía pronunciamiento por parte de la Asamblea Nacional.;

Que el proyecto de Ley Orgánica para la mejora Recaudatoria a través del Combate al Lavado de Activos fue negado y archivado, sin embargo, se promulgó y se dispuso su publicación en contra de norma expresa establecida en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa.;

Que la promulgación del proyecto de ley busca implementar nuevos impuestos que afectan a los ecuatorianos, y que la Asamblea Nacional en defensa de los ciudadanos negó y archivó dicho proyecto, sin embargo, el ejecutivo busca obtener más recursos, de los que ya se le ha permito en diferentes proyectos de ley calificados como económicos urgentes;

Que las decisiones del Pleno de la Asamblea Nacional son de cumplimiento inmediato, y al existir ya un procedimiento establecido para los proyectos de ley calificados como económicos urgentes, el Ejecutivo debe cumplir los mismos, inclusive si la decisión del Pleno es contraria a sus intereses;

Que la Asamblea Nacional tiene todas las facultades legales para pronunciarse respecto a proyectos de ley que busquen interponer impuestos sin justificación alguna, y en defensa de los ecuatorianos toma una postura de rechazo al proyecto de Ley Orgánica para la mejora Recaudatoria a través del Combate al Lavado de Activos, que a más de afectar a todos con el impacto negativo que genera, por parte del ejecutivo con este mal proceder crea una inseguridad jurídica total en relación a las atribuciones que tienen tanto la Asamblea Nacional como la Presidencia de la República.";

La Asamblea Nacional en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- RECHAZAR la decisión de la Presidencia de la República respecto a la promulgación del Decreto Ley de la Ley Orgánica para la mejora Recaudatoria a través del Combate al Lavado de Activos, al incumplir lo dispuesto en el artículo 140 de la Constitución de la República del Ecuador, ya que, dentro del plazo de 30 días el Pleno de la Asamblea Nacional expresamente se pronunció con la negativa y archivo del referido proyecto de ley.

Artículo 2.- RATIFICAR la inexistencia jurídica del Decreto Ley de la Ley Orgánica para la mejora Recaudatoria a través del Combate al Lavado de Activos, por cuanto, dentro del plazo de 30 días el Pleno de la Asamblea Nacional expresamente se pronunció con la negativa y archivo.

Artículo 3.- DISPONER a la Coordinación Jurídica de la Asamblea Nacional la inmediata presentación de la acción de inconstitucionalidad en contra del decreto ley de la Ley Orgánica para la mejora Recaudatoria a través del Combate al Lavado de Activos, y a su vez solicitar la suspensión de los efectos de dicho decreto ley, a fin de que los ecuatorianos no paguen más impuestos que afectan directamente a una economía que ya se encuentra debilitada por las múltiples crisis que vive el Ecuador.

Artículo 4.- EXHORTAR a la Corte Constitucional del Ecuador para que, de tratamiento prioritario e inmediato a la demanda de inconstitucionalidad que presentará la Asamblea Nacional, y con ello exista un pronunciamiento formal respecto al decreto ley promulgado por la Presidencia de la República.

Artículo 5.- RECORDAR a los funcionarios públicos que quien ejecute y pretenda hacer cumplir una norma no vigente será civil, administrativa y penalmente responsable por sus actuaciones.

Artículo 6.- RATIFICAR la posición de la Asamblea Nacional en defensa de los ecuatorianos respecto la implementación de nuevos impuestos mediante el decreto ley, sin tomar en cuenta que la ciudadanía ecuatoriana ya vive actualmente una crisis económica agudizada por la crisis energética, con grandes pérdidas

económicas. El decreto ley promulgado busca imponer nuevas cargas tributarias a los ecuatorianos sin justificación alguna, mismo que el Pleno de la Asamblea Nacional lo negó y archivó contundentemente, ratificando el compromiso de la función legislativa con los ecuatorianos a fin de precautelar sus derechos.

Artículo 7.- NOTIFICAR a través de la Secretaría General con el contenido de la presente resolución a la Corte Constitucional del Ecuador, Registro Oficial del Ecuador, Servicio de Rentas Internas y al Presidente de la República, Daniel Noboa Azin.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

VIVIANA VELOZ R.
Presidenta de la Asamblea Nacional

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General